

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia, de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de abril de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11731

ORDEN de 22 mayo de 1974 por la que se concede a «Lezama y Compañía, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carriles por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles y flejes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lezama y Compañía S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de carriles por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles y flejes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Lezama y Compañía S. A.», con domicilio en Rampa A. Urbitarte 1, Bilbao, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Carriles usados o nuevos rechazados, en largos de 3 a 12 metros aptos para su relaminación, con un peso de más de 45 kilogramos por metro lineal (P. A. 73.15.A.2.a), y

Carriles usados o nuevos rechazados, en largos de 3 a 12 metros, aptos para su relaminación, con un peso de menos de 45 kilogramos por metro lineal (P. A. 73.15.A.2.b), empleados en la fabricación de:

Perfiles normales, simplemente obtenidos en caliente, de altura o lado mayor inferior a 80 milímetros (P. A. 73.11.A.1.a.II), y Flejes, simplemente laminados en caliente, de grosor comprendidos entre 3 y 4,75 milímetros (P. A. 73.12.B.2.), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de perfiles o flejes, previamente exportados, se podrán

importar con franquicia arancelaria 108 kilogramos de carriles. De dicha cantidad se considerarán mermas el 2 por 100 que no devengaran derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5,40 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones a realizar a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11732

ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se concede a «Prado Hermanos y Cia, S. A.», de Bilbao, la importación temporal de un equipo de medición para su incorporación a diversos elementos de fabricación nacional que se van a exportar a Luanda (Angola).

Ilmo. Sr.: «Prado Hermanos y Cia, S. A.» de Bilbao, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un equipo para la medición de temperatura en sitios para su incorporación como complemento a otras mercancías de fabricación nacional que, formando una expedición, se van a exportar a Luanda (Angola).

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Prado Hermanos y Cía, S. A.», de Bilbao, a importar temporalmente un equipo para la medición de temperatura en silos, comprendido en la licencia de importación temporal número 4/201682, para su incorporación como complemento a otro material de fabricación nacional que, formando una sola expedición, será exportado a Luanda (Angola).

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

**11733** ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fedders Ibérica, S. A.», por Orden de 6 de mayo de 1970 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de nuevos modelos de acondicionadores de aire.

Hmo. Sr.: La firma «Fedders Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 6 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 19); 12 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) para la importación de diversas materias primas y piezas, por exportaciones, previamente realizadas, de determinados modelos de acondicionadores de aire, tipo ventana, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de nuevos modelos de acondicionadores de aire.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fedders Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, Isla de Java, 3, por Orden ministerial de 6 de mayo de 1970, y ampliaciones posteriores, en el sentido de importar las materias primas y piezas que se citan en el apartado 2.º, por exportaciones previas de los modelos de acondicionadores de aire que también se expresan (P. A. 84.12).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada acondicionador de aire, tipo ventana, modelo ACL13EG o Philips 622, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Un compresor «L'Unité Hermétique», modelo AJ1P13, s/pl. 16.02.004.32, 5,50 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración 99,9 por 100 de pureza, sin pl.

Un filtro de malla de metal monel, s/pl. 19.02.0290.

Un filtro de poliuretano autoextinguible, sin pl.

Un interruptor I. G. E. de 6 puls. ASP. 6124-32, pl. 11.21.1832.5.

Un condensador de funcionamiento de 20 MF, pl. 16.05.0006.8.

Por cada acondicionador de aire, tipo ventana, modelo ARL13E8 o «Philips 632», previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Un compresor «L'Unité Hermétique», modelo AJ1P13, s/pl. 16.02.004.32, 5,50 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración de 99,9 por 100 de pureza, sin pl.

Un filtro de poliuretano autoextinguible, sin pl.

Tres filtros en malla de metal monel, s/pl. 19.02.0290.

Un condensador de funcionamiento de 20 MF, pl. 16.05.0006.8.

Un interruptor de I. G. E. de 6 puls. ASP. 6124-32, pl. 11.21.1832.5.

Un termostato modelo A22-5013, s/pl. 11.21.1794.5.

Un termostato de habitación mod. C-7-9017, s/pl. 11.21.1935.1.

Un interruptor (limitad. temperatura), s/pl. 11.21-13460-005.

Una válvula inversora del ciclo modelo V26-128 con solenoide L127-1002, s/pl. 11.21.1075.19.

Una válvula de bandeja modelo DP 20, s/pl. 11.21.1859.1.

Por cada acondicionador de aire, tipo ventana, modelo ACL15E6 o «Philips 623», previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Un compresor «L'Unité Hermétique», modelo AJT15, s/cod. 311038, 5,6 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración de 99,9 por 100 de pureza, sin pl.

Un filtro de malla de metal monel, s/pl. 19.02.0290.

Un filtro de poliuretano autoextinguible, sin pl.

Un interruptor I. G. E. de 6 puls. modelo ASP.6124-32, pl. 11.21.1832.5.

Un condensador de funcionamiento de 30 MF, pl. 16.05.0023.5.

Por cada acondicionador de aire, tipo ventana, modelo ACL18E6 o «Philips 624», previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Un compresor «L'Unité Hermétique», modelo AJT15, s/cod. 311038, 5,6 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración de 99,9 por 100 de pureza, sin pl.

Tres filtros en malla de metal monel, s/pl. 19.02.0290.

Un filtro de poliuretano autoextinguible, sin pl.

Un interruptor I. G. E. de 6 puls modelo ASP. 6124-32, s/pl. 11.21.1832.5.

Un condensador de funcionamiento de 30 MF, pl. 16.05.0023.5.

Un termostato modelo A22-5013, s/pl. 11.21.1794.5.

Un termostato de habitación mod. C17-9017, s/pl. 11.21.1935.1.

Un interruptor (limitad. de temperatura), s/pl. 11.21.13460-005.

Una válvula inversora del ciclo modelo V26-128 con solenoide L127-1002, s/pl. 11.21.1075.19.

Una válvula de bandeja modelo DP-20 s/pl. 11.21.1859.1.

Por cada acondicionador de aire, tipo ventana, modelo ACL18E6 o «Philips 624», previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Un compresor «L'Unité Hermétique» modelo AJ5519E, s/cod. 311180, 6,4 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración 99,9 por 100 de pureza, sin pl.

Un filtro en malla de metal monel, s/pl. 19.02.0290.

Un filtro de poliuretano autoextinguible, sin pl.

Un interruptor I. G. E. de 6 puls modelo ASP.614-32, pl. 11.21.1838.5.

Un condensador de funcionamiento de 30 MF, s/pl. 11.05.0023.5.

Por cada acondicionador de aire, tipo ventana, modelo ARL18E6 o «Philips 634», previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Un compresor «L'Unité Hermétique» modelo AJ5519E, s/cod. 311180, 6,5 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración 99,9 por 100 de pureza, sin pl.

Tres filtros de malla de metal monel, s/pl. 19.02.0290.

Un filtro de poliuretano autoextinguible, sin plano.

Un interruptor I. G. E. de 6 puls modelo ASP.6124.32, pl. 11.21.1832.5.

Un condensador de funcionamiento de 30 MF, s/pl. 16.05.0023.5.

Un termostato modelo A22-5013, s/pl. 11.21.1794/5.

Un termostato de habitación modelo C17-9017, s/pl. 11.21.1935.1.

Un interruptor (limitador de temperatura), s/pl. 11.21.13.460-005.

Una válvula inversora del ciclo modelo V26-128, con solenoide L127-1002, s/pl. 11.21.1075.19.

Una válvula de bandeja modelo DP-20, s/pl. 11.21.1859.1.

Por cada acondicionador de aire, tipo ventana, mod. ACL22E6 o «Philips 625», previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Un compresor modelo AH5531E o modelo H7265E, s/pl. 16.02.0042.22, 7,4 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración de 99,9 por 100 de pureza, sin pl.

Un filtro en malla de metal monel, s/pl. 19.02.0290.

Un filtro de poliuretano autoextinguible, sin pl.

Un interruptor I. G. E. de 6 puls modelo ASP. 6124-32, pl. 11.21.1832.5.

Un condensador de funcionamiento de 35 MF, s/cod. 34.1077.

Por cada acondicionador de aire, tipo ventana, modelo ARL22E6 o «Philips 635», previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Un compresor modelo AH5531E o modelo H7265E, s/pl. 16.02.0042.22, 7,4 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración de 99,9 por 100 de pureza, sin pl.

Un filtro en malla de metal monel, s/pl. 19.02.0290.

Un filtro de poliuretano autoextinguible, sin pl.

Un interruptor I. G. E. de 6 puls modelo ASP. 6124-32, pl. 11.21.1832.5.

Un condensador de funcionamiento de 35 MF, s/cod. 34.1077.

Por cada acondicionador de aire, tipo ventana, modelo ARL22E6 o «Philips 635», previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Un compresor modelo AH5531E o modelo H7265E, s/pl. 16.02.0042.22, 7,4 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración de 99,9 por 100 de pureza, sin pl.

Tres filtros de malla de metal monel 19.02.0290 pl.

Un filtro de poliuretano autoextinguible, sin pl.

Un interruptor I. G. E. de 6 puls, modelo ASP.6124-32, s/pl. 11.21.1832.5.

Un condensador de funcionamiento de 35 MF, s/cod. 341077.

Un termostato modelo A22-5013, s/pl. 11.21.1794/5.

Un termostato de habitación modelo C17-9017, s/pl. 11.21.1935.1.

Una válvula inversora del ciclo modelo V26-128 con solenoide L127-1002, s/pl. 11.21.1075.19.

Una válvula de bandeja modelo DP-20, s/pl. 11.21.1859.1.

Una válvula de retención, s/pl. «Chatleff» CH-1.5 tipo J, sin pl.

De dichas cantidades y en lo referente al tubo de cobre, se considerarán subproductos aprovechables el 3,5 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de febrero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2. al. de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del